

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0036-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de tarifas de telefonía móvil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Torres Rosales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de "APP". Señalar que los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones no podrán realizar cargos por concepto de fianza para la prestación de servicios. Determinar que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones brindarán al usuario final una APP para el control de consumo de datos. Precisar que no se cobrará alguna fianza o garantía para seguir con el servicio cuando se renueve el contrato y no se adquiera un equipo nuevo. Establecer que el usuario podrá promover la revisión de los conceptos cobrados, en un plazo no mayor a 3 días, sin que se cancele el servicio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 118, las de sus fracciones XVIII y IX, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente).

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>III. a la LXXI. ...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>ÚNICO. - Se adicionan una fracción II Bis al artículo 3, una fracción X al artículo 118; se reforman la fracción V del artículo 118 y las fracciones XX y XXI del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:</p> <p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>IIBis. APP: Aplicación informática utilizada en dispositivos móviles y tabletas.</p> <p>III. a LXXI. ...</p> <p>...</p>

Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a la IV. ...

V. Abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional. Podrá continuarse prestando servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales;

VI. y VII. ...

VIII. En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto, y

IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales o de cualquier otra naturaleza que impidan que otros concesionarios instalen o accedan a infraestructura de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble para uso compartido.

Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a IV. ...

V. Abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional; **así como cargos por concepto de fianza para la prestación de servicios.** Podrá continuarse prestando servicios de red inteligente en sus modalidades de cobro revertido y otros servicios especiales;

VI. a IX. ...

No tiene correlativo

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a la **XIX.** ...

XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiriera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo, y

XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago.

X. Ofrecer al usuario final una APP para el control de consumo de datos que le permita monitorear el mismo desagregado por APP, con la capacidad de interrumpir el uso de datos mediante selección del usuario.

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a **XIX.** ...

XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiriera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo, **sin que se cobre fianza o garantía alguna para seguir con el servicio,** y

XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios, **desglosados por servicios de llamada y de datos móviles, los cuáles deberán contener el detalle de consumo por APP,** y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago. **En caso de que el usuario**

	<p>promueva revisión de los conceptos cobrados, se deberá hacer y dar respuesta en un tiempo no mayor a 3 días, sin que se cancele el servicio o se obligue al pago por parte del usuario.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones tendrán que actualizar los contratos generales de prestación de servicios registrados ante PROFECO en un plazo no mayor a 60 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p>

Mariel López.